

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
ZONA III: (Cont)		
Asturias	Asturias	Todas las Comarcas.
Baleares	Baleares	Todas las Comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas.
C-La Mancha	Guadalajara	Todas las Comarcas.
	Cuenca	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media, Serranía Baja.
Castilla-León	Ávila	Todas las Comarcas.
	Burgos	Todas las Comarcas.
	León	Todas las Comarcas.
	Palencia	Todas las Comarcas.
	Salamanca	Todas las Comarcas.
	Segovia	Todas las Comarcas.
	Soria	Todas las Comarcas.
	Valladolid	Todas las Comarcas.
Zamora		Todas las Comarcas.
Galicia	La Coruña	Todas las Comarcas.
	Lugo	Todas las Comarcas.
	Orense	Todas las Comarcas.
	Pontevedra	Todas las Comarcas.
Rioja	Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Álava	Todas las Comarcas.
	Guipuzcoa	Todas las Comarcas.
	Vizcaya	Todas las Comarcas.
Valencia	Castellón	Palencia.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22814 *RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publican las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas, adheridas al Convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE.*

La Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), ha comunicado a MUFACE las nuevas condiciones que a partir de la fecha de esta Resolución serán aplicables a los préstamos hipotecarios que se concedan por las Cajas de Ahorros a los mutualistas de MUFACE, dentro del Convenio existente a tal fin.

El detalle de las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios y la relación de las Cajas adheridas al Convenio se contienen en los anexos I y II de esta Resolución.

Madrid, 22 de julio de 1993.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas

Cuantía máxima.—Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo periodo de tiempo.

Plazo de amortización.—Adquisición de vivienda: Hasta veinte años.

Construcción de vivienda: Hasta quince años, más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Intereses del préstamo.—Adquisición de vivienda:

Tipo fijo: 11,39 por 100 nominal.

Tipo variable: El tipo de salida será del 11,39 por 100 nominal y permanecerá fijo por tres años, pudiendo el mutualista el cuarto año elegir entre continuar con el mismo tipo fijo durante el resto de la vida del préstamo o escoger un tipo variable, que se revisará anualmente, tomando como base el índice de referencia de ese momento añadiéndole una cuota diferencial del 0,25 por 100.

La elección del tipo variable deberá ser comunicada a la Caja, por escrito, con dos meses de antelación, al vencimiento del tercer año.

Construcción de vivienda:

Tipo fijo: 13 por 100 nominal.

Tipo variable: El tipo de salida será del 13 por 100 nominal, que se revisará anualmente, tomando como base el índice de referencia de ese momento añadiéndole una cuota diferencial del 0,50 por 100.

Indices de referencia: Las Cajas de Ahorros podrán aplicar para el tipo variable cualquiera de estos tres tipos de referencia:

Tipo de activo de referencia de las Cajas de Ahorros.

Tipo medio ponderado del Mercado Hipotecario minorado en un punto porcentual, publicado cada tres meses por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Tipo para préstamos a más de tres años, publicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Intereses de demora.—Los comunicados por cada Caja de Ahorros al Banco de España.

Comisión de apertura.—1 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez, con independencia de los gastos generales por la tramitación.

Garantía.—Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización.—En escritura pública de préstamo con hipoteca.

Entrega del préstamo:

Adquisición de vivienda.—Con la presentación de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante abono en la cuenta corriente del prestatario en la Caja de Ahorros, donde se adeudarán, al mismo tiempo, los gastos de formalización.

Construcción de vivienda.—Por certificaciones de obra ejecutada, de acuerdo con el calendario de entregas pactado y de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

Amortización.—Por mensualidades vencidas, pudiendo elegir el cliente entre el sistema de cuotas constantes o progresivas. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta de la Caja de Ahorros. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes en que se formalice el préstamo.

Construcción de viviendas: A partir de la presentación del certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del periodo de carencia.

Amortización anticipada.—La comisión por cancelación anticipada será:

Adquisición de vivienda: 3 por 100 sobre la cantidad objeto de la anticipación, ya sea total o parcialmente.

Construcción de vivienda: 2 por 100 sobre la cantidad objeto de la anticipación, ya sea total o parcialmente.

Gastos de formalización.—A cargo del prestatario.

Seguro de amortización.—Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

Vigencia.—A partir del 22 de julio.

ANEXO II

Relación de Cajas de Ahorros

Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.
 Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C.C.O. de Burgos.
 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
 Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.
 Caja de Ahorros Provincial de Girona.
 Caja General de Ahorros de Granada.
 Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.
 Caja de Ahorros de La Rioja.
 Caja de Ahorros de Jerez.
 Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu.
 Caja de Ahorros de Manresa.
 Caja de Ahorros de Murcia.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.
 Caja de Ahorros Provincial de Orense.
 Caja de Ahorros de Asturias.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.
 Caja Insular de Ahorros de Canarias.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona.
 Caja de Ahorros de Navarra.
 Caja de Ahorros de Pollensa.
 Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.
 Caja de Ahorros de Sabadell.
 Caja General de Ahorros de Canarias.
 Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
 Caja San Fernando.
 Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.
 Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA).
 Caixa Vigo.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.
 (IBERCAJA).
 Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.
 Caja de Ahorros del Mediterráneo.
 Caja de Ahorros de Galicia.
 Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
 Caja de Ahorros de Avila.
 Bilbao Bizcackia Kutxa.
 Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.
 Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, Caja Vital.
 M. P. y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián.
 Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cadiz, Almería, Málaga
 y Antequera (UNICAJA).
 Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

MINISTERIO DE CULTURA

22815 *ORDEN de 17 de agosto de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 169/1990, interpuesto por doña Inmaculada Lacoma Lanuza.*

En el recurso contencioso-administrativo número 169/1990, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Inmaculada Lacoma

Lanuza y la Administración General del Estado, sobre petición de ajuste de su puesto de trabajo, ha recaído sentencia en 19 de noviembre de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Inmaculada Lacoma Lanuza contra la Resolución de 27 de noviembre de 1989 de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Cultura que desestimó su petición sobre ajuste de su puesto de trabajo al nivel y tareas desempeñadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por defecto en el modo de formular la demanda.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de agosto de 1993.—P. D., el Subsecretario (Orden de 11 de enero de 1991), Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

22816 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 9 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,875	130,135
1 ECU	152,824	153,130
1 marco alemán	81,147	91,309
1 franco francés	22,975	23,021
1 libra esterlina	201,566	201,970
100 liras italianas	8,373	8,389
100 francos belgas y luxemburgueses	372,134	372,880
1 florín holandés	72,205	72,349
1 corona danesa	19,532	19,572
1 libra irlandesa	188,461	188,839
100 escudos portugueses	78,731	78,889
100 dracmas griegas	56,667	56,781
1 dólar canadiense	98,689	98,887
1 franco suizo	92,470	92,656
100 yenes japoneses	123,631	123,879
1 corona sueca	16,427	16,459
1 corona noruega	18,517	18,555
1 marco finlandés	22,825	22,871
1 chelín austriaco	11,531	11,555
1 dólar australiano	84,938	85,108
1 dólar neozelandés	71,691	71,835

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.